

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

670-2025 Cantón Lago Agrio: Derogatoria de la Ordenanza que regula la entrega de tablets a las y los estudiantes que se encuentren cursando el tercer año del bachillerato en los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón ...	2
- Cantón Paltas: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el GADM.....	10



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



N° 670-2025

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN
CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL
CANTÓN LAGO AGRIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mantiene vigente la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

De acuerdo a la Cédula Presupuestaria de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Municipio de Lago Agrio, en la partida 21.7.3.02.05.92 - PROYECTO "BACHILLER DIGITAL" (ORDENANZA) se cuenta con recursos por USD 170.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo al Oficio No. MINEDUC-CZ1-21D02-2024-0326-O, el Distrito de Educación de Lago Agrio, los estudiantes que CURSAN EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO de la promoción 2024-2025, serían 2707 estudiantes en el cantón, en el que incluyen bachilleres de colegios fiscales y fiscomisionales tanto de la oferta ordinaria como la oferta para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa Plan Curricular de Educación Inclusiva (PCEI).

De acuerdo a la última entrega de tablets a los estudiantes del tercero de bachillerato que se realizó en el año 2023, el costo de cada tablets osciló en los USD 123.19, según "ADQUISICIÓN DE 3167 TABLET PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "BACHILLER DIGITAL 2021 Y 2022" contrato No.149-2022 (SIE-GADMLA-049-2022).

Cabe aclarar que en el 2023 se entregaron a estudiantes de dos promociones 2020-2021 y 2021-2022.

Realizando un cálculo simple del actual número de estudiantes a nivel cantonal 2707 por el valor individual de cada Tablet USD 123.19, resulta que para cubrir la demanda de las tablets para la promoción 2024-2025, se necesita un presupuesto de USD 333.475,33. Actualmente únicamente se cuenta con USD 170.000.

Al analizar los datos y las experiencias al entregar las tablets, si bien es cierto estaríamos ayudando a los bachilleres a desarrollar de alguna forma sus conocimientos, sin embargo hoy en día y luego de la pandemia, los dispositivos electrónicos como celulares han ido en incremento, como lo demuestra la siguiente tabla:

Proporción de personas de 5 y más años que tienen teléfono celular activado, por grupos de edad (2019 y 2020).

Grupos de edad	2019	2020	Variación significativa 2019 y 2020
5 a 15 años	13,4%	21,9%	Si
16 a 24 años	74,9%	78,5%	Si
25 a 34 años	85,3%	88,1%	Si
35 a 44 años	85,2%	83,6%	No
45 a 54 años	80,7%	81,6%	No
55 a 64 años	75,4%	74,3%	No
65 y más años	47,3%	48,2%	No

Fuente: Encuesta Multipropósito (2019 y 2020).

De acuerdo al Boletín técnico Indicadores de tecnología de la información y Comunicación del INEC, el público objetivo del Proyecto Bachiller Digital, está en el rango de 16 a 24 años, es decir en el año 2020 el 78% de este público ya tenía un dispositivo electrónico activado, es así que muy pocos estudiantes de nivel secundario no cuentan con un dispositivo electrónico menor como un teléfono celular o tablets.

Con Informe No. 124-DCR-2025, del 13 de marzo de 2025, la Directora de Cultura, Deportes y Recreación recomienda: Derogar LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO. Los recursos de la ordenanza antes mencionada serán reasignados para el incremento de los valores económicos de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN EL BACHILLERATO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO; y, para financiar el Proyecto de Profesionalización de los Docentes del cantón Lago Agrio, mencionado en el Informe Nro. 115-PSM-GADMLA-2025, de fecha 01 de abril de 2025, del Procurador Síndico Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritario de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico”;

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la norma ibídem manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: “La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, 2 la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay”;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Derecho a la educación: Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: “El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativos, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica,...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraída podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, y deportivo, de acuerdo con la ley; ...”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla. “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales, deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres, estableciendo políticas, lineamientos normativas especiales que garanticen la prevención erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad,

la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Derechos.- Los residentes de lo Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso preferente a los recursos naturales; al empleo, a la salud, a la educación en todos los niveles”;

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: “Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo coma demanda local”;

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Objetivos de la Planificación para lo Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...”;

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma Ibídem establece: “El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles”;

Que, el Art. 322 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: “A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE
ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate el 15 de agosto de 2014 y en segundo debate el 19 de septiembre de 2014; así como sus reformas aprobadas el 06 de marzo de 2020; y, 01 de junio de 2022.

Los recursos económicos asignados en la Ordenanza que se está derogando, serán distribuidos para el incremento de becas a los estudiantes que culminan el bachillerato en el cantón Lago Agrio y para financiar el Programa de Profesionalización de los docentes del cantón y otros proyectos que benefician a los estudiantes del cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza queda derogada a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 11 de abril de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
SUBROGANTE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL TERCER AÑO DEL BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Ordinaria realizada el cuatro de abril de dos mil veinticinco; y, Extraordinaria realizada el once de abril de dos mil veinticinco, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las 14H00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE.**



ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación

que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su

vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*

Que, el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, el Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, en su artículo 22 menciona: Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos

mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”

Que, el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) Dar publicidad a su categoría;*
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como

ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.*

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo

objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las

siguientes atribuciones de regulación:

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de

marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”*;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. Nro. 008-2024 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 701 de 11 de diciembre de 2024, se expidió los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su Equivalente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. Nro. 009-2024 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 714 de 31 de diciembre de 2024, se expidió el Reglamento que Regula la Obtención del Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento o su Equivalente para la Actividad de Guianza Turística.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales así como con los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y

financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no

demandan la activación de un servicio de emergencia.

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual asociada a viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y

mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades

laborales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
------------------	----------

Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de Comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de Baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de Recepciones y Banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

3. Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.
4. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por medio del Unidad de Turismo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas en su circunscripción territorial, por medio del Unidad de Turismo las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por medio del Unidad de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover en el PUGS, la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
7. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
8. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesfino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios

a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.

12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por medio del Unidad de Turismo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo, entes de control, entre otros;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;

17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
21. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
22. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;

3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Unidad de

Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.

12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - El Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo-;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, previa designación del

alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener

conocimiento de:

- a. Normativa Turística.
- b. Técnicas de manejo de conflictos.
- c. Levantamiento de procesos.
- d. Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.

- El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.

- El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo o a la Unida Técnica de Desarrollo Sociocultural o de manera virtual al correo electrónico utsociocultural@gmail.com

1. Solicitud en formulario correspondiente dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia de Registro de Turismo, conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
4. Permiso del Cuerpo de Bomberos con excepción del alojamiento en inmuebles habitacionales;
5. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación o en caso de cambio de dirección del establecimiento
8. Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.
9. Copia de certificado de participación en al menos una capacitación, en temáticas turísticas, realizada del año inmediato anterior de la LUAF,

emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo o alguna entidad de capacitación, para el caso de renovación de la LUAF (renovación).

10. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 29.1.- REQUISITOS DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE GUIANZA TURÍSTICA. - Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, la persona natural deberá cumplir exclusivamente con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en formulario o documento correspondiente;
- b. Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que cuente con dicha atribución; y,
- c. Pago de la tasa por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.

Art. 30.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%

	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%

	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$20

Art 33.1. - GUIANZA TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellas personas naturales acreditadas que presten servicios de guianza turística.

CLASIFICACIÓN	POR PERSONA
Guianza turística	\$30

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

Art 35.- PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje.	Única	3,95%

Art 35.1.- BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos, centro de recreación turística, termas y balnearios:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centros de recreación turística	Única	3,95%

Art 36.- CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Art 37.- ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los

servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:	Única	4,80%

Art 38.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF, para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%)
Transporte marítimo, fluvial y lacustre		POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
	Grande	25,20%
	Mediana	12,60%
	Pequeña	6,30%
	Micro	3,15%
Transporte Terrestre	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHÍCULO (%SBU)
	Bus	8,26%
	Camioneta doble cabina	0,59%
	Camioneta cabina simple	0,15%
	Furgoneta	2,80%
	Microbús	4,79%
	Minibús	7,05%
	Miniván	1,37%
	Utilitarios	0,42%

	4x2	
	Utilitarios 4x4	0,86%
	Van	1,70%
MODALIDAD	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
Transporte aéreo	28,02%	

Art. 39.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas;
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización.

El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 39.1.- Pago proporcional de la tasa por la licencia única anual de

funcionamiento de establecimientos turísticos. - Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 40.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, conforme lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza actividad turística que hay extraviado su Licencia deberá acercarse con una solicitud simple a la Unidad de Turismo a solicitar la misma en un lapso no mayor a 10 días de ocurrido el hecho seguidamente cancelar en tesorería el 1% del SBU por concepto de pérdida; la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma, en un lapso no mayor a 10 días.

Art. 41.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas podrá cobrar por concepto de tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Art.42.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO X

OTRAS TASAS

Art.- 43.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art.- 44.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que ejerzan la actividad turística y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 45.- HECHO GENERADOR. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 46.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 47.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, cobrará a los prestadores de servicios turísticos y no turísticos la cantidad \$10,00 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / 00), por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al plan de manejo ambiental.

Art. 48.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas cobrará a cualquier persona natural o jurídica una tasa equivalente a \$5,00 (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / 00) por día y \$100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA / 00) por mes, por uso de marca en todos los espacios públicos de interés turístico municipales del cantón de Paltas.

Art. 49.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA Y/O EVENTOS DEPORTIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas cobrará el valor de \$50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA /

00) por día, a los prestadores de servicios turísticos y no turísticos que desarrollen modalidades de aventura y/o eventos deportivos en espacios turísticos públicos municipales; el control de esta actividad se realizará acorde con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO XI

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 50.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad del Unidad de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 51.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 52.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el director de la Unidad de Turismo deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, verificación y aprobación.

Art. 53.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 54.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 55.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Unidad de Turismo deberá articular con los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

Art. 56.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 57.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 58.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Turismo deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 59.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento de un porcentaje del 2% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF por el lapso de 3 años a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Paltas,
2. Rebajas por un 5% por el lapso de 3 años al valor por el cobro de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Paltas
3. Exoneraciones y/o rebajas en un 5% a las tasas municipales por el lapso de 3 años, para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo en materia de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Art.60.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en

el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 61.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	30% SBU
7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas para efectos de control.	GRAVE	
8. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	

9. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	100% SBU
10. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
11. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	
12. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
13. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
14. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
15. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
16. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
17. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
18. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
19. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	100% SBU
20. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	MUY GRAVE	

21. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.	MUY GRAVE	
22. No contar con la LUAF.	MUY GRAVE	
23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
24. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
25. Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
26. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 62.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 63.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por

la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Art. 64.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Unidad de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Unidad de Turismo.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 65.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 66.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;

2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 67.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor: la Unidad de Turismo. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo.

Le corresponde a la Unidad de Turismo ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Art. 68.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 69.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 60 y 62 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 70.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se

verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,

3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 71.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 72.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este

particular.

Art. 73.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 74.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 75.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del catón Paltas conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 76.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado del catón Paltas emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo a efectos de registro.

Art. 77.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el

plazo establecido en este artículo.

Art. 78.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que la Unidad de Turismo conoció la denuncia.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 79.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 80.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Paltas, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 81.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.

2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 28 días del mes de abril de 2025.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones extraordinarias de Concejo del día lunes, catorce (14) y lunes veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025) respectivamente.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 28 de abril del 2025.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las trece horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes, veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.